

Sesión 66.ª Ordinaria, en Martes 1.º de Septiembre de 1942

(Sesión de 10.45 a 13 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CASTELBLANCO Y SANTANDREU

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del debate.
- II.—Sumario de documentos.
- III.—Acta de la sesión anterior.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Tabla de la sesión.
- VI.—Texto del debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se pone en discusión el proyecto que modifica el Estatuto de los Empleados Municipales, y es aprobado en general.
- 2.—Se pone en discusión el proyecto que reemplaza el artículo 69 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, que fija el sueldo de los Alcaldes, y se acuerda enviarlo en consulta, en cuanto a su constitucionalidad, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.
- 3.—Se pone en discusión el proyecto sobre construcción de alcantarillados en inmuebles de reducido valor, y es aprobado.
- 4.—Se pone en discusión el proyecto que incluye a los serenos entre los obreros que tienen jornada de trabajo de ocho horas, y es aprobado.
- 5.—Se pone en discusión el proyecto que hace extensiva la aplicación del artículo 7.º de la ley N.º 6,766, que declara de utilidad pública terrenos para poblaciones colindantes a estaciones de ramales ferroviarios,

al ramal de Corte Alto a Maullín, y a todos los ramales que construya el Departamento de Ferrocarriles, de la Dirección General de Obras Públicas, y es aprobado.

- 6.—A petición del señor Labbé, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Peumo para contratar un empréstito, y es aprobado.

- 7.—Se pone en discusión el proyecto que establece un impuesto sobre los terrenos incultivos, y se acuerda aplazar su discusión hasta una sesión próxima.

- 8.—Se pone en discusión el proyecto que pone en vigencia los artículos 17, 18, 54 y 57 de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, y queda pendiente el debate.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo cuenta.

III.—ACTA DE LA SESION ANTERIOR

No se adoptó acuerdo alguno al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo cuenta.

V.—TABLA DE LA SESION

- 1.—Modificación del Estatuto de Empleados Municipales.

- 2.—Aumenta los sueldos de que disfrutaban los Alcaldes de las diversas comunas del país.
- 3.—Construcción de obras de alcantarillado en inmuebles de reducido valor.
- 4.—Modificación del artículo 25 del Código del Trabajo en el sentido de incluir a los "Serenos" entre los obreros que deben tener una jornada diaria de ocho horas.
- 5.—Aplicación del artículo 7.º de la ley 6,766 al Ferrocarril de Corte Alto a Maullín.
- 6.—Impuesto a los terrenos no cultivados.
- 7.—Pone en vigencia los artículos 17, 18, 54 y 57 de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria como una manera de propender a la educación en los campos.

VI.—TEXTO DEL DEBATE

1.—MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.

EL señor CASTELBLANCO (Presidente). — En el primer lugar de la tabla, figura el proyecto sobre modificación del Estatuto de los Empleados Municipales.

Boletines 4,527 y 4,527 bis.

Diputado informante es el honorable señor Barros Torres.

—Dice el proyecto:

"Artículo 1.º Reemplázanse los artículos 52 y 53 de la ley N.º 6,038, de fecha 16 de febrero de 1937, que aprueba el Estatuto de los Empleados Municipales de las Repùblica por los siguientes:

"Artículo 52. Los empleados municipales que cesen en el desempeño de sus cargos, por las causales indicadas en las letras a) y c) del artículo 48, o por declaración de vacancia en el caso de la letra d), del artículo 36, tendrán derecho a que se les pague un desahucio equivalente al sueldo de un mes por cada año de servicios municipales y fracción mayor de seis meses, que será de cargo de la Municipalidad correspondiente".

"Artículo 53. Para atender a estos pagos de desahucios, las Municipalidades deberán formar un fondo de reserva, depositando, mensualmente en las respectivas Cajas de Previsión, Ahorros y Previsión Social de los Empleados Municipales, una cantidad equivalente al 4 por ciento del monto de los sueldos del personal, correspondiendo un aporte de un 2 1/2 por ciento a las Corporaciones y un 1 1/2 por ciento que será descontado mensualmente a los empleados municipales.

Si los fondos entregados por las Municipalidades y los empleados no alcanzaren para pagar los desahucios que califiquen las Cajas, la Municipalidad respectiva estará obligada a enterar el exceso y con preferencia a cualquier otra obligación".

Reemplázase el inciso 1.º del artículo 54 por los siguientes:

"Las actuales Cajas de Ahorros, Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales, destinarán los intereses que corresponden a los fon-

dos acumulados para el desahucio, a los gastos que este servicio demande.

El interés aplicable a estos fondos será el mismo que las Cajas cobren a sus imponentes por los préstamos que efectuaren y si hubiere excedente se formará un fondo para eventualidades en los gastos de administración para años posteriores".

Agréganse a continuación del artículo 54, de la referida ley, los siguientes artículos nuevos:

"Art. ... Se autoriza a las Cajas de Ahorros, Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales, para retener los fondos de las Municipalidades que no cumplan con las disposiciones de la presente ley, en lo relativo a los depósitos para pagar los desahucios que se acuerden".

"Art. ... La retención que autoriza el artículo anterior, se hará por los Tesoreros Comunales de cada localidad a solicitud de las Cajas".

Art. 2.º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

EL señor CASTELBLANCO (Presidente). — En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

EL señor OLAVE.— ¿Me permite, señor Presidente? Quería solicitar de la Mesa que recabara el acuerdo de la Sala a fin de innovar en la tabla el orden de los proyectos, colocando en segundo lugar el que figura en sexto lugar, que tiene más importancia, a mi juicio, que los demás. Me refiero, señores Diputados, al proyecto que establece un impuesto a los suelos incultivados.

Podríamos, como digo, tratar este proyecto después del que está en primer lugar.

EL señor CASTELBLANCO (Presidente). — Hay oposición, honorable Diputado.

Ofrezco la palabra sobre el proyecto que modifica el Estatuto de los Empleados Municipales.

EL señor MUÑOZ AYLING.— Pido la palabra.

EL señor CASTELBLANCO (Presidente). — Puede usar de ella su señoría.

EL señor MUÑOZ AYLING.— En ausencia del Diputado informante, me voy a permitir dar a la Honorable Cámara algunos antecedentes que justifican la aprobación de este proyecto.

Este proyecto de ley tiene por objeto modificar los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Empleados Municipales.

El artículo 52 del Estatuto de los Empleados Municipales establece que una persona que cesara en el cargo de empleado municipal, tendrá derecho a una indemnización por años de servicios pero sólo cuando la cesación se produjera con motivo de la supresión del cargo en el presupuesto venidero, o cuando sobreviniera incompatibilidad o inhabilidad del empleado para continuar ocupando dicho puesto municipal, y en este caso, todavía, siempre que la incompatibilidad fuera involuntaria o provocada.

O sea, señor Presidente, este artículo 52 dejó al margen del derecho de indemnización a todos los empleados municipales que renuncien a sus cargos o que queden fuera de él por otro motivo cualquiera, que no sea la comisión de un crimen o de un simple delito.

A reparar, precisamente, esta injusticia que se ha cometido contra los empleados municipales, al privarlos del derecho reconocido a todos los otros empleados, para recibir esta indemnización por años de servicios, tiende la modificación que se propone en este proyecto de ley.

Por ejemplo, se establece en el artículo 52 que se propone reemplazar que "los empleados municipales que cesen en el desempeño de sus cargos por las causales indicadas en las letras a) y c) del artículo 48, o por declaración de vacancia en el caso de la letra d) del artículo 36, tendrán derecho a que se les pague un desahucio equivalente al sueldo de un mes por cada año de servicios municipales y fracción mayor de seis meses, que será de cargo de la Municipalidad correspondiente" o sea, como he dicho, esta disposición da derecho a desahucio por años de servicios sólo en dos casos: cuando se produzca la vacante por supresión del empleo, o cuando sobreviene la inhabilidad o incompatibilidad legal.

La modificación tiene por objeto agregar la renuncia del empleado a las causales enumeradas, es decir, da a los empleados municipales este derecho que tienen actualmente los demás empleados del país de obtener indemnizaciones por años servidos, cuando hacen dejación de sus cargos. Como se comprende, es de toda justicia establecer esta reforma con el objeto de que este gremio de empleados no tenga una situación de previsión social distinta a la que tienen los empleados particulares y fiscales, y la que también tendrán los obreros, ya que la Comisión de Trabajo ha aceptado y reconocido a los obreros el derecho a indemnización cuando el obrero ha servido a un mismo patrón durante varios años.

El ideal habría sido que este derecho se hubiera hecho extensivo no solamente a los empleados que renuncian a sus cargos, sino a los que cesaren por cualquier causa, exceptuando los casos de vacancia por motivo de la comisión de un delito, tal como lo establece el Estatuto Administrativo para los Empleados Públicos. No hago la indicación correspondiente a fin de no entorpecer el despacho del proyecto y pueda ser despachado hoy en su totalidad.

Repito, esta modificación tiende a igualar la situación de los empleados municipales con la de los empleados particulares y los empleados públicos, y es de evidente justicia.

Otra reforma que se introduce en el proyecto en discusión, al Estatuto de los Empleados Municipales, es la de aumentar el porcentaje que las Municipalidades deben enterar en la Caja de Previsión de Empleados Municipales, para formar el fondo de reserva destinado al pago de estas indemnizaciones.

Las Municipalidades, según al artículo 53, del Estatuto, deben integrar en la Caja de Previsión una suma mensual equivalente al 1 por ciento del monto de los sueldos del personal.

El proyecto que discutimos eleva este porcentaje del uno por ciento, al cuatro por ciento, y establece, entonces, la obligación de que las Municipalidades concurren con el dos y medio por ciento, y el empleado con uno y medio por ciento de su sueldo para enterar este porcentaje.

Es necesario, en realidad, ya que se aumentan las causales de indemnización por desahucio, dar a las Municipalidades los fondos necesarios para que puedan hacer frente a esta emergencia.

Pero tiene este proyecto, además, otra innovación con respecto al Estatuto de los Empleados Municipales. El Estatuto establece que el interés que ganan los depósitos que las Municipalidades tienen en la Caja, y que es igual al que las Cajas de Previsión cobran a los imponentes por los préstamos que les hacen, sirva en la

cuantía de un tercio de ese interés para que la Caja pueda llevar el gasto que le ocasiona el servicio que le impone esta ley.

El proyecto en debate establece que todo, no sólo el tercio que establece el Estatuto Administrativo, sino que todo el interés que estos fondos produzcan pasará a la Caja como pago de esos servicios.

Estimo que sería conveniente mantener la actual disposición, o sea, que sólo un tercio del interés que produzcan estos depósitos, pasará a incrementar los fondos de la Caja para este servicio, porcentaje de comisión que estimo suficiente, y los otros dos tercios, se dejarán como acumulación al fondo de retiro de los empleados municipales.

Yo formularía indicación en ese sentido y pediría que entráramos de inmediato al debate particular por tratarse de una sola indicación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Hay diferentes indicaciones formuladas, honorable Diputado, y este proyecto debe ir a segundo informe.

El señor MUÑOZ AYLING.— Entonces voy a hacer las indicaciones que me había abstenido de formular en beneficio del pronto despacho del proyecto.

En síntesis, como digo, este proyecto viene a llenar una necesidad de los empleados municipales, ya que no es posible dejarlos al margen de la previsión corriente hoy día para todos los empleados.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor OPITZ.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra, su señoría.

El señor OPITZ. — Señor Presidente, me pareció haberle entendido al honorable señor Muñoz que este beneficio del desahucio— por renuncia— para los empleados municipales no existía en nuestra legislación.

El señor MUÑOZ AYLING. — He dicho que existía solamente para dos casos específicos.

El señor OPITZ.— Pero en el fondo no importa. Quiero manifestar que esos beneficios existían en toda su amplitud en la Ley Orgánica de Municipalidades del año 1928; y el Estatuto de Empleados Municipales vino a cercenar estos derechos de los empleados municipales, a raíz de diversas resoluciones adoptadas durante el Gobierno del señor Ibáñez y de leyes de facultades extraordinarias que le dió el Congreso a ese Mandatario.

Estos derechos de los empleados municipales sólo se restablecieron en parte en la Ley de Estatuto de los Empleados Municipales.

El señor MUÑOZ AYLING.— Yo me he referido a la situación actual.

El señor OPITZ.— Exactamente. Por eso dije que me parecía haber entendido eso y yo quería aclarar solamente una situación respecto a este derecho. Ahora se pretende restablecer algo que los empleados municipales llamarían una conquista, que habían perdido; de tal manera que este Congreso no hace nada extraordinario al dictar esta disposición, sino que hace justicia lisa y llana. Pero habría que reconocer este derecho en toda su amplitud para que el desahucio se les diera como a los empleados públicos, en todos los casos en que no hubiera la comisión de un delito, o sea, que se les diera por cualquier motivo o por cualquiera razón.

Ahí habría una equiparación a la situación que hoy día tienen sobre esta materia los empleados públicos, y se volvería a la situación de justicia que tenían de acuerdo con la antigua Ley Orgánica de Municipalidades.

Hay una cuestión de financiamiento.

Los empleados municipales contribuirán, de acuerdo con este proyecto con uno y medio por ciento de sus sueldos y las Municipalidades con el dos y medio por ciento, a formar un fondo que responda a estos pagos de desahucio.

En el caso de los empleados públicos, el desahucio lo costean exclusivamente los propios interesados con una imposición del dos por ciento. Creo que se podría acoger esa idea que insinuó el honorable colega señor Muñoz Ayling, de hacer amplio este beneficio, elevando del uno y medio al dos por ciento, la imposición de los empleados.

Formulo esta insinuación, que me parece muy justa, para que la recoja algún honorable miembro de la Comisión y la lleve a la realidad, por cuanto creo que, si hemos de hacer justicia, debemos hacerla integralmente y no a medias.

Quiero manifestar, también, que esta ley no repara otra injusticia.

Se va a establecer que regirá desde la publicación en el "Diario Oficial", cuando los daños ya están producidos desde el primero de enero. Los Presupuestos de la Nación entran a regir desde el primero de enero de cada año.

Sería justo hacer retrotraer esto a algunos años atrás; pero, ya que eso sería un problema grave, podría hacerse desde el primero de enero de este año, en que se produjo, digamos un reajuste que no sería expresión propia, tampoco una reestructuración, en fin, una reorganización en las Municipalidades.

En consecuencia, creo que sería de justicia establecer que esta ley rija desde el primero de enero del año en curso. Para este efecto, he presentado la indicación correspondiente y ruego a algunos honorables colegas de la Comisión respectiva que se sirvan acogerla.

Puedo manifestar, a este respecto, el caso de dos empleados municipales de Tocopilla, que tuvieron que salir porque los rebajaron de grado y de sueldo. Fueron cinco, si no me equivoco, pero yo conozco el caso de dos de ellos. Impuso en la Caja, la Municipalidad, la diferencia que le correspondía depositar, o sea, había fondos para pagarles los desahucios respectivos, pero ni la Caja de Retiro de Empleados Municipales, ni la Contraloría aceptaron que se hiciera este pago.

Por todo esto, yo creo que la justicia debe hacerse desde el momento en que se cometió la injusticia, o sea, desde el momento en que se dió origen a que se lesionaran los legítimos derechos de los empleados municipales: y en este caso, creo que por lo menos deberá establecerse que los beneficios de esta ley—por las circunstancias expresadas—deben empezar a regir desde el 1.º de enero del año en curso.

El señor RUIZ.—Tiene que ser desde el primero de diciembre, porque desde el primero de enero entraron a regir los nuevos presupuestos.

El señor OPITZ.—Yo digo que deben empezar a regir desde el 1.º de enero del presente año, honorable colega, precisamente por la razón que su señoría da.

El señor VEAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Tiene la palabra su señoría.

El señor VEAS.—Respecto de este proyecto, señor Presidente, que tiene por objeto modificar el Estatuto de los Empleados Municipales, debo declarar que estamos de acuerdo con lo que establecen los artículos 52 y 53, que otorgan a los empleados municipales los beneficios del desahucio que rige para los empleados públicos, con lo cual se viene a reparar una evidente injusticia.

Eso sí que no nos parece conveniente la nueva redacción del inciso 1.º del artículo 54, que dice: "Las actuales Cajas de Ahorros, Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales, destinarán los intereses que corresponden a los fondos acumulados para el desahucio a los gastos que este servicio demande".

La ley vigente establece un porcentaje de los fondos que reciben las Cajas de Previsión y Retiro de los Empleados Municipales para satisfacer los gastos administrativos que ellas tienen. Me parece que basta para cubrirlos y tengo entendido que hasta la fecha ha sido suficiente para ese fin.

Los Diputados comunistas rechazamos este reemplazo del inciso 1.º del artículo 54, de la Ley 6,038, y en ese sentido hacemos indicación, pues estimamos que estos organismos de previsión deben desarrollar sus funciones de acuerdo con los fondos de que disponen para gastos administrativos, los que deben tener un límite.

En cuanto a la disposición que establece que para atender a los pagos de desahucios las Municipalidades deberán formar un fondo de reserva, depositando mensualmente en las respectivas Cajas una cantidad equivalente al cuatro por ciento del monto de los sueldos del personal, correspondiente a un aporte de dos y medio por ciento de las corporaciones municipales y uno y medio del empleado estamos de acuerdo con ella. El cuatro por ciento de cargo exclusivo de las Municipalidades afectaría en muchos casos gravemente a sus presupuestos. El aporte de uno y medio por ciento del sueldo, de cargo del empleado, ayuda a financiar el desahucio, beneficio que por este proyecto dejará de estar sujeto a la sola voluntad del patrón. En lo futuro tendrá también derecho a él aquél empleado que se retire del servicio por su propia iniciativa, pues, por muchas razones puede estar obligado a hacerlo.

Ya no perderá, por esta circunstancia, su derecho a desahucio, y en esto hay un sentido de justicia, pues esta indemnización es financiada con un porcentaje que el propio empleado aporta de su sueldo. Habría sido más claro que esto se hubiera establecido como una forma de previsión, ya que las Municipalidades tienen un régimen especial de previsión para sus empleados y obreros.

Por las razones indicadas, los Diputados comunistas votaremos favorablemente este proyecto, con excepción del reemplazo del inciso 1.º, del artículo 54, que rechazamos y sobre lo cual enviaremos indicación por escrito a la Mesa.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor RUIZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el honorable señor Ruiz.

El señor RUIZ.—Por nuestra parte, siempre hemos tenido un criterio definido para apreciar la situación que se produce a empleados y obreros respecto a sus patrones. Estimamos que los desahucios deben corresponder exclusivamente a los patrones, y si este criterio lo hemos mantenido con respecto a los empleados particulares y a los obreros, lógico es que también en este campo de actividades municipales, tengamos el mismo pensamiento. Si bien es cierto que para los obreros municipales hay una dificultad, como es la falta de financiamiento por parte de las Municipalidades, debido a sus escasas entradas, esto no quita, señor Presidente, de que se mantenga este mismo fondo de acumulación en la Caja de Previsión, y no creo que sea de justicia que se les vaya a descontar a los empleados un tanto por ciento para pagar sus propios desahucios.

Por este motivo, señor Presidente, por nuestra parte, estimamos que un mejor estudio de la Comisión establezca la manera de que sea de exclusivo cargo de la Municipalidad la formación de este fondo de acumulación, que es del 4 o/o del total de los sueldos que paguen a sus empleados.

Voy a formular una indicación en ese sentido, a fin de que se libere a los empleados de este impuesto.

El señor OPTIZ.— ¿Me permite una interrupción, honorable Diputado?

Con esa indicación va a dejar en una situación de injusta desigualdad a los empleados municipales con respecto a los fiscales que cobran sus desahucios.

El señor RUIZ.— ¿Por qué? ¿Por qué entendemos que deben obtener estos desahucios pagados por el Fisco y no por ellos mismos?

El señor OPTIZ.— Es la misma jeringa con distinto bitoque.

El señor RUIZ.— Desde luego existe este temperamento para todos los empleados particulares y debe existir para todas las actividades del país. Las Municipalidades, lógicamente, son las que deben atender a la formación de este fondo para desahucios; así tendrán una mayor consideración para despedir a empleados, porque sabrán que el desahucio corre de cargo de ellas.

El señor OPTIZ.— Pero considere, su señoría que las Municipalidades no son comerciantes y que no pueden aumentar sus entradas sobre los servicios que otorgan; en consecuencia, cuando nosotros aumentemos la obligación que pesa sobre las Municipalidades, tenemos también que darles los recursos necesarios para ese fin.

El señor RUIZ.— Exactamente; eso es lo que he dicho: que a las Municipalidades habrá que dotarlas con mayores entradas, pues de otra manera no podrían atender esta obligación, pero queda en pie que lo lógico es que sean las Municipalidades las que en forma exclusiva paguen el desahucio de sus empleados; no hay razón alguna para que se imponga a los empleados el descuento de un porcentaje de sus sueldos.

El señor AGURTO.— Pido la palabra señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— ¿Ha terminado ya el señor Ruiz?

El señor RUIZ.— Aún no, señor Presidente.

De ahí que nosotros, en la Comisión respectiva, ya que este proyecto va a volver a segundo

informe, haremos las indicaciones correspondientes.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Agurto.

El señor AGURTO.— Señor Presidente y Honorable Cámara: los Diputados democráticos, interpretando la intención y el propósito que tuvo en vista el autor del proyecto en debate, nuestro correligionario y ex Diputado señor Gutiérrez, a manera de colaborar en este deseo que se ha manifestado permanentemente, comprendemos la intención de algunos honorables colegas, que viene a justificar una vez más aquel adagio que dice que no hay peor enemigo de lo bueno que lo mejor, pero estimamos que, como un medio de satisfacer los anhelos de este numeroso personal, que continuamente se ha acercado hasta nosotros para tratar de acelerar el despacho de este proyecto, debemos abstenernos de hacer muchas modificaciones y procurar su despacho a la mayor brevedad.

En consecuencia, sin perder de vista los anhelos de perfección de este proyecto, junto con muchos otros, vamos a prestarle gustosos nuestros votos a fin de que sea despachado, como digo, para ver satisfechos los justos anhelos de este numeroso personal que sirve en las Municipalidades del país.

Por lo demás, y como bien conocemos la situación precaria porque atraviesan estas corporaciones, veríamos con satisfacción que se pudiera obtener esta conquista para este personal, sin gravar mayormente los recursos municipales. Por eso nos permitimos pedir a nuestros honorables colegas que traten de perfeccionar en lo posible esta situación en el seno de la Comisión, y daremos nuestros votos para que lo antes posible sea ley de la República.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor GAETE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra su señoría.

El señor GAETE.— Quiero decir algunas palabras, señor Presidente, para manifestar las razones por las cuales estoy de acuerdo con este proyecto.

Conozco el verdadero vía crucis de aquellos empleados municipales que necesitan acogerse a la jubilación o al desahucio, cuando salen de su empleo por haber caído en desgracia con el Alcalde o, a veces, con la mayoría de los regidores. Esta situación es tanto más injusta cuanto que hoy día están ya modificadas las leyes de previsión de los empleados públicos y particulares para que no se castigue en esta forma a los empleados, por no ser afectos a los ciudadanos que dirigen las organizaciones, lo que sucede a veces en la Administración Pública y en algunas instituciones particulares.

En la actualidad los empleadores particulares imponen en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, por cuenta de sus empleados, el 8,33 por ciento de los respectivos sueldos que pagan a éstos. Incluso impondrán también el 8,5 por ciento de los jornales que pagan a sus obreros según el proyecto de ley que ya aprobó la Comisión de Trabajo y Legislación Social, cuyo informe deberá conocer luego la Honorable Cámara, y deberá ser también tratado en una próxima

ma sesión. Con estas imposiciones del 8,33 o/o y la que vendrá del 8,5 o/o, destinadas a formar un fondo de indemnización por años de servicios como lo llama la ley, se evitan estas persecuciones.

Este proyecto tiende a modificar la actual situación en cuanto se refiere a los desahucios de los empleados municipales.

Por eso es que yo concuerdo, señor Presidente, en que, si no se busca otro financiamiento, podría dejarse el actual, pues me imagino que debe ir este proyecto a la Comisión de Hacienda para darle un financiamiento adecuado y no se vaya a cargar a las Municipalidades las que en este momento no tendrían cómo hacer frente a nuevas imposiciones.

Ya el honorable colega señor Muñoz Ayling, como Diputado informante, ha manifestado su punto de vista y lo que se viene a solucionar.

El señor AGURTO.— ¿Me permite honorable colega?

Yo entiendo que es preferible que, a pesar de los exiguos recursos de las Municipalidades, se deje este financiamiento, pues con él, en toda forma, le pondremos un freno a la politiquería que tanto abunda en la actualidad, pues tendrían ellas que pagar las consecuencias. Por eso es preferible que sea éste el financiamiento y no otro que esté al margen de los recursos municipales.

El señor GAETE.— Yo no sé cómo se evitaría la politiquería cambiando el ítem del presupuesto o el monto del gasto.

Pero en fin, el punto de vista que yo sostengo es este: si la Corporación no tiene en ese momento los medios económicos necesarios para hacer esa imposición, ¿qué ganaríamos nosotros con despañar un proyecto desfinanciado?

El punto de vista central, como digo, es el financiamiento.

Estimo, señor Presidente, que los aportes del 2 ½ o/o que harán las Municipalidades, y 1,5 o/o del que se descontará mensualmente a los empleados, van a ser insuficientes para pagar el desahucio a los empleados.

El señor OPITZ.— A mi juicio, alcanza con exceso, honorable colega, porque actualmente se pueden pagar todos los desahucios derivados de las causales que establece la Ley sobre Estatuto de los Empleados Municipales.

Ahora se agrega una causal más, que en el porcentaje de los desahucios va a influir en forma relativamente insignificante; en consecuencia, el gasto no va a ser como para arruinar a los Municipios. En todo caso, los datos estadísticos examinados en el seno de la Comisión, permiten formarse un concepto más claro sobre el particular.

El señor GAETE.— La otra causal es la renuncia.

El señor OPITZ.— Esa es la que vamos a agregar ahora.

El señor GAETE.— A ese punto me estaba refiriendo.

El señor MUÑOZ AYLING — Nosotros vamos a presentar una indicación en el sentido de que los empleados que dejen de prestar sus servicios por renuncia, vacancia o cualquier otra causa que no sea la destitución por comisión de crimen o simple delito de acción pública, tendrán derecho a que se les pague un desahucio equivalente a un mes de sueldo por año de servicio, o fracción mayor de 6 meses. Creo que es justo establecer esta

disposición en el Estatuto de Empleados Municipales.

El señor GAETE.— Me parece bien la iniciativa de su señoría y creo que nosotros la vamos a apoyar gustosamente.

Termino manifestando, señor Presidente, que al aplicar este criterio, la honorable Cámara va a hacer extensivas a los empleados municipales, disposiciones que ya están vigentes para los empleados particulares y públicos.

El señor HOLZAPFEL.— En la Comisión de Gobierno Interior se encuentra un mensaje del Ejecutivo que modifica la mayor parte de las disposiciones del Estatuto de Empleados Municipales.

En ese Mensaje del Ejecutivo se contemplan también las disposiciones a que se refiere la moción presentada por el ex Diputado señor Gutiérrez.

Como los honorables colegas han formulado varias indicaciones, yo creo que la Comisión de Gobierno Interior va a tratar conjuntamente este proyecto con el otro, que es más amplio y en el cual se contempla la situación de mejoramiento económico de los empleados municipales.

De ahí es que considero que debemos mandar este proyecto a Comisión para que se estudie conjuntamente con el otro, fijando un plazo para presentar indicaciones.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobaría en general el proyecto.

Aprobado.

Pasará en segundo informe a Comisión y se fijará un plazo para presentar las indicaciones.

2.— REEMPLAZO DEL ARTICULO 69 DE LA LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES, QUE FIJA EL SUELDO DE LOS ALCALDES.—

El señor CASTELBLANCO, (Presidente).—

En segundo lugar, corresponde ocuparse del proyecto que aumenta los sueldos de que disfrutaban los Alcaldes de las diversas comunas del país.

Boletín N.º 4,919.

Diputado informante es el H. señor Veas.

—Dice el proyecto:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º — Reemplázase el artículo 69 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, aprobada por Decreto Supremo N.º 1,472, de 17 de marzo de 1941, publicada en el "Diario Oficial," de 24 de julio de 1941, por el siguiente:

Artículo 69.— Los Alcaldes gozarán del sueldo anual que se indica a continuación y que deberá considerarse en el respectivo presupuesto municipal:

Municipalidades con ingresos superiores a ..	\$ 50.000.000	\$ 60.000
Municipalidades con ingresos superiores a ..	35.000.000	48.000
Municipalidades con ingresos superiores a ..	20.000.000	42.000
Municipalidades con ingresos superiores a ..	10.000.000	36.000
Municipalidades con ingresos superiores a ..	5.000.000	30.000

Municipalidades con ingresos superiores a ..	2.500.000	27.000
Municipalidades con ingresos superiores a ..	1.500.000	24.000
Municipalidades con ingresos superiores a ..	1.000.000	21.000
Municipalidades con ingresos superiores a ..	750.000	18.000
Municipalidades con ingresos superiores a ..	500.000	15.000
Municipalidades con ingresos superiores a ..	300.000	12.000
Municipalidades con ingresos superiores a ..	200.000	9.600
Municipalidades con ingresos superiores a ..	100.000	7.200
Municipalidades con ingresos superiores a ..	75.000	6.000
Municipalidades con ingresos inferiores a ..	75.000	4.800

Para determinar en cada caso el sueldo correspondiente de acuerdo con la escala establecida al efecto en el inciso que antecede, se tomará como base el total de los ingresos percibidos por la Municipalidad respectiva en el año precedente a aquel en que se forma el presupuesto.

Artículo 2.º — La nueva escala de sueldos no afectará a los Alcaldes actualmente en ejercicio, que perciben una renta superior a la que se establece hasta la cesación de su cargo.

Artículo 3.º — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor CASTELBLANCO, (Presidente) — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Diputado informante es el honorable señor Veas.

El señor VEAS. — Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Veas.

El señor VEAS. — Como Diputado informante del proyecto, que la Honorable Cámara considera en estos momentos y que fué aprobado por unanimidad por la Comisión de Gobierno, debo manifestar que en él se contempla el aumento de sueldos a todos los Alcaldes de todas las Municipalidades del país, como también trata de corregir algunas anomalías que se notan en las actuales disposiciones.

Los mismos fundamentos que ha tenido el legislador para mejorar los sueldos de los empleados particulares y de la Administración Pública, o sea, el alza del costo de la vida, etc. han servido como base de este proyecto.

El proyecto en debate tiende a mejorar la situación económica de los Alcaldes, funcionarios que, en la actualidad, perciben rentas que son insuficientes para satisfacer las necesidades vitales.

El Alcalde desempeña un cargo de responsabilidad, por cuanto administra cuantiosas sumas que son invertidas en obras de interés comunal y, a veces, nacional.

La importancia y la responsabilidad que significa el ejercicio del cargo de Alcalde, obliga a considerar y mejorar su situación económica.

La desproporcionalidad que existe entre los sueldos y las funciones de la Administración Comunal, se destaca en forma manifiesta en los sueldos de que gozan los Alcaldes Departamentales y Comunales, pues muchas veces ocurre que

un empleado inferior o cualquier obrero municipal, recibe una remuneración superior a la del Alcalde Comunal.

Además, la renta de los Alcaldes no guarda relación ni con la importancia y responsabilidad de sus funciones, ni con el monto de los ingresos de las respectivas Municipalidades.

La situación anterior da lugar a verdaderos absurdos. En efecto, hay Municipalidades que perciben grandes ingresos y que pagan a sus Alcaldes sueldos bajísimos, y viceversa.

La Ley actualmente en vigencia, dispone que el sueldo de un Alcalde de cabecera de Provincia es de \$ 12,000; de cabecera de Departamento, nueve mil 600 pesos, y de comuna con menos de 200 mil pesos de ingresos, de \$ 3,000 y de \$ 6,000 cuando el ingreso es superior.

Aplicadas estas disposiciones a la Municipalidad de Lebu, que es cabecera de Provincia, a Freirina, que es cabecera de Departamento, y a la Higuera, que es una Comuna con ingresos inferiores a \$ 200,000, y a Providencia y Ñuñoa, que tienen ingresos superiores, los sueldos de los Alcaldes respectivos corresponden a los porcentajes sobre ingresos de esas Municipalidades, que se indican a continuación:

Municipalidad	Ingresos	Sueldo	Porcentaje
Lebu	\$ 193,858	\$ 12,000	6.1 0/0
Freirina .. .	182,830	9,000	5.2 0/0
La Higuera .. .	197,302	3,000	1.5 0/0
Providencia . .	5.115,520	6,000	0.11 0/0
Ñuñoa	5.248,346	6,000	0.11 0/0

De acuerdo con la nueva escala de sueldos, éste sería de 7,200 para los Alcaldes de Lebu, Freirina y La Higuera, y correspondería a un porcentaje sobre sus ingresos de 3.7 por ciento, 3.9 por ciento y 3.6 por ciento, respectivamente, y de 30 mil pesos para los de Providencia y Ñuñoa, y correspondería a un 0.58 por ciento de sus ingresos.

Desde el punto de vista económico y financiero, se observa en que hay lógica que estos sueldos están basados en el monto de los ingresos que se administran y no en la categoría de la Comuna que actualmente establece la ley y que da origen a casos como el que se ha indicado, en que la Municipalidad de Lebu, con \$ 193,158 de ingreso, paga a su Alcalde un sueldo de \$ 12,000; la Municipalidad de La Higuera, con un ingreso un poco superior, paga \$ 3,000, y las Municipalidades de Providencia y Ñuñoa, con ingresos de cinco millones 115,520 pesos y de \$ 5,248,346, respectivamente, pagan a sus Alcaldes un sueldo sólo de 6 mil pesos.

Estos ejemplos demuestran que fijar el sueldo de los Alcaldes, con relación a la categoría de la Comuna, según su división territorial, y no con relación al monto de sus ingresos, resulta injusto y perjudicial, por cuanto se da altos sueldos a funcionarios que administran rentas relativamente bajas, la cual supone menor trabajo, menor responsabilidad; y que, en cambio, se pagan sueldos más bajos a funcionarios que administran millones de pesos, y que, por lo mismo, tienen más responsabilidad y deben dedicar mayor tiempo a sus funciones.

El proyecto de ley en informe, tiende a solucionar esta situación de injusticia.

La escala de sueldos aprobada por vuestra Comisión se inicia con el sueldo máximo de sesenta mil pesos anuales, y termina en el mínimo de \$ 4,800 anuales para aquellas Municipalidades con una renta inferior a 75 mil pesos al año, lo cual importa, en realidad, un pequeño aumento respecto de los sueldos actuales, ya que los Alcaldes de Comunas, con una entrada inferior a 200 mil pesos, ganan sólo 3,000 pesos anuales, pero se consideró que pagar un sueldo inferior a 400 pesos mensuales, dadas las actuales condiciones de vida, significa, en realidad, rebajar la importancia del cargo de Alcalde, hasta límites totalmente desaconsejables.

El monto de los sueldos que actualmente pagan todas las Municipalidades del país a sus Alcaldes, llega a \$ 1.660,400, y con la escala que propone el proyecto en informe, llega a \$ 2.679,000, o sea, representa un mayor gasto para las Municipalidades de un millón 18 mil 600 pesos, pero debe estimarse que, en gran parte, este mayor gasto lo sufrirán las Municipalidades que tienen altas rentas y que no son cabeceras de Provincia o de Departamento, y que, por lo tanto, en la actualidad sólo pagan a sus Alcaldes seis mil pesos anuales de sueldo.

Vuestra Comisión ha prestado su aprobación al proyecto en informe, por estimar que es de estricta justicia que los sueldos sean fijados de acuerdo con los ingresos de las Municipalidades, en forma que sean mejor remunerados los Alcaldes que administran Comunas con grandes rentas y, en cambio, sean liberadas de pagar sueldos elevados aquellas comunas que gozan de pequeños ingresos, y lo somete a vuestra consideración, sin haberle introducido a los términos en que fué presentado otra modificación que haber individualizado en forma completa la ley que se modifica.

Debo manifestar, también, que la situación de las Municipalidades de Lebu, Higuera y Freirina, ha sido también considerada a fin de no menos cabar la acción de los actuales Alcaldes de aquellos Municipios.

Termino, señor Presidente, solicitando de la Honorable Cámara, se sirva prestarle su rápida aprobación a este proyecto, que ha merecido también la aprobación del Departamento de Municipalidades del Ministerio del Interior.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor GARDEWEG.— Pido la palabra.

El señor GUERRA.— Y yo a continuación, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Gardeweg.

El señor GARDEWEG.— Señor Presidente, concurrí en la Comisión de Gobierno Interior al estudio y despacho de este proyecto de ley. Hubiera querido en la presente sesión corroborar las razones ya expresadas por el honorable señor Veas y manifestar también las que yo pudiera sugerir para demostrar la conveniencia de sus disposiciones y decir que los Diputados conservadores las votarían favorablemente. Sin embargo, y creo que no es pecado, si así pudiera decirlo, debo reconocer públicamente mi ignorancia.

Concurrí a la Comisión de Gobierno Interior, en donde estudiamos detenidamente este proyecto. A pesar de este estudio detenido, no nos fijamos en algo que sólo en estos instantes — en que asumo la responsabilidad de decirlo públicamente — me preocupa y hace nacer en mí una duda

bastante grave. Y, como no me la debo callar, ni me la puedo callar, confieso mi ignorancia y someto mi duda a la consideración de la Honorable Cámara.

Este proyecto, de acuerdo con la duda que me asalta, sería inconstitucional por la siguiente razón: el artículo 101 de la Constitución Política del Estado dice:

“Artículo 101.— La administración local de cada comuna o agrupación de comunas establecidas por la ley, reside en una Municipalidad.

Cada Municipalidad, al constituirse, designará un Alcalde para que la presida y ejecute sus resoluciones.

En las ciudades de más de 100.000 habitantes y en las otras que determine la ley, el Alcalde será nombrado por el Presidente de la República y podrá ser remunerado. El Presidente de la República podrá removerlo con acuerdo de la respectiva Asamblea Provincial.

Artículo 102.— Las Municipalidades tendrán los regidores que para cada una de ellas fije la ley. Su número no bajará de cinco ni subirá de 15. Estos cargos son concejiles y su duración es por tres años”.

Tenemos aquí dos situaciones.

Cuando la Constitución quiso que se remunerara a los Alcaldes, se expresó que aquellos que fueran designados por el Presidente de la República podrían ser remunerados.

El señor MONTT.— ¿Por qué no lee de nuevo el primer artículo?

El señor GARDEWEG.— Con todo gusto.

“Artículo 101.— La administración local de cada comuna o agrupación de comunas establecidas por la ley, reside en una Municipalidad.

Cada Municipalidad al constituirse, designará un Alcalde para que la presida y ejecute sus resoluciones.

En las ciudades de más de 100.000 habitantes y en las otras que determine la ley, el Alcalde será nombrado por el Presidente de la República y podrá ser remunerado. El Presidente de la República podrá removerlo con acuerdo de la respectiva Asamblea Provincial”.

Después, el inciso final del artículo 102, al tratar de las municipalidades y de los regidores, de entre los cuales se elige el Alcalde, dice lo siguiente: “Estos cargos son concejiles y su duración es por tres años”.

Desde el momento que se expresa que un cargo es concejil, ello significa que es gratuito.

La Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, dice que un regidor designado por la mayoría de los miembros de la Municipalidad será el Alcalde; o sea, por el hecho de ser Alcalde no pierde la calidad de regidor.

En consecuencia, si este regidor llega a ser Alcalde, debe mantener su calidad de concejil en el desempeño de su cargo.

Sin embargo, como muchas veces se legisla con la autoridad de haberse legislado sobre la misma materia anteriormente, en el momento de discutirse esto en la Comisión de Gobierno Interior, estudiamos solamente, o nos preocupamos solamente, diré mejor, de la justicia, digamos así, que había necesidad de hacer para reparar esta situación desmedrada, en que se encontraban los Alcaldes con relación a los sueldos que se habían fijado en la ley anterior. Por esto llegamos simplemente a estudiar una nueva escala de sueldos.

Yo pregunto ahora, frente a esta disposición

constitucional que estoy leyendo: si ya se cometió un error, ¿podemos insistir en el mismo error?

Con esta pregunta, yo formularía una cuestión previa para que se abriera debate sobre esta materia antes de seguir analizando el fondo del proyecto.

Yo di mi acuerdo y mi voto favorable al proyecto, porque en el fondo concuerdo con la idea de que hoy día los cargos de Alcaldes, atendidas las funciones que desempeñan, las cantidades bastante considerables de dinero que tienen que administrar, las necesidades modernas de una población que exigen una atención casi diaria, un sacrificio permanente, hacen indispensable que ellos tengan una remuneración con pleno derecho. Pero la necesidad, si no está corroborada por una disposición legal o constitucional, no puede remediarse en esta forma.

En esta situación, señor Presidente, solicitaría de su señoría que se sirviera promover un breve debate sobre esta materia, aunque mis deseos no son entorpecer, bajo ningún punto de vista, el despacho de este proyecto de ley. Son testigos mis honorables colegas, de que en el seno de la Comisión no formulé ninguna observación de esta naturaleza y que, por el contrario, contribuí al mejor estudio y despacho de las nuevas escalas creadas por este proyecto; pero considero ahora que hay una cuestión constitucional que la Honorable Cámara debe resolver o que, en el peor de los casos, podría resolver la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, enviándosela en consulta por un plazo breve.

El señor DIAZ.— ¿Me permite una interrupción, honorable Diputado?

El señor GARDEWEG.— Con todo gusto.

El señor DIAZ.— Su señoría manifiesta...

El señor GUERRA.— Había pedido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra su señoría porque el honorable señor Gardeweg ha terminado.

El señor GARDEWEG.— Sí, señor Presidente.

El señor GUERRA.— Me parece que la duda que asalta al honorable señor Gardeweg, constituye un profundo error.

El señor GARDEWEG.— Entonces no sería duda, honorable Diputado.

El señor GUERRA.— Este proyecto tiende únicamente a variar el sistema de pago, porque — en la actualidad — los Alcaldes tienen rentas fijadas por la ley.

El señor GARDEWEG.— Ley que es inconstitucional.

El señor GUERRA.— Es curioso que su señoría ahora se venga a dar cuenta que es inconstitucional el Decreto Supremo N.º 1,472.

El señor GARDEWEG.— Honorable, colega, nunca es tarde para reparar errores. Yo estoy salvando mi responsabilidad; cada uno aprecia a su manera el cumplimiento de su deber.

El señor GUERRA.— De acuerdo con la teoría sustentada por su señoría, los Alcaldes tendrían que trabajar gratis, y sólo podrían desempeñar estos cargos aquellos señores que tuvieran muy buenas rentas o aquellos que tuvieran el propósito de hacer grandes negociados para poderse mantener. Y como se trata de hacer una buena administración comunal, nosotros insistimos en la idea de que todos los Alcaldes deben ser remunerados, en virtud de la importancia y responsabilidad de sus funciones.

El señor GARDEWEG.— Su señoría no nos ha dado ninguna razón que nos demuestre que eso es constitucional.

El señor GUERRA.— Lo que puedo asegurar a su señoría es que por esta ley sólo se trata de variar el sistema de pago establecido en la ley actualmente vigente y que jamás fué objetada de inconstitucional.

El señor GARDEWEG.— Esta es otra cosa, H. Diputado. La ley que existe y que autoriza el pago a los Alcaldes es inconstitucional. No porque exista, deja de ser inconstitucional. Ahora vamos a reformar esa ley y con nuevos estudios, con nuevos antecedentes ha venido a quedar de manifiesto su inconstitucionalidad. No es cuestión de pagar o no pagar, señor Presidente, a los Alcaldes...

El señor BORQUEZ.— ¿Me perdona, honorable Diputado.

El señor GARDEWEG.— Yo soy partidario de que se les conceda remuneración; pero digo que, como legisladores, nosotros no podemos hacer sino aquello que la Constitución permite...

El señor DIAZ.— Pero su señoría sabía que la ley era inconstitucional y no lo había dicho antes.

El señor GARDEWEG.— Por eso es que empecé confesando mi ignorancia, cosa que no hacen a menudo sus señorías.

El señor BORQUEZ.— ¿Quién está con la palabra?

El señor GUERRA.— Yo estoy con la palabra, señor Presidente.

El señor DIAZ.— Pero su señoría dice que en la Comisión no dijo nada.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Está con la palabra el honorable señor Guerra.

El señor GARDEWEG.— También lo dije, y ahora, con nuevos antecedentes, digo lo contrario.

El señor BORQUEZ.— ¿Sigue con la palabra el honorable señor Guerra?

El señor ARIAS.— ¿Qué propone, su señoría?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Está con la palabra el honorable señor Guerra.

El señor BORQUEZ.— Quería solicitarle una interrupción al honorable Diputado.

En realidad, la disposición constitucional es un poco ambigua, y yo diría aún más: tal vez esté ella mal redactada.

Pero, aún así, no creo que pueda dar base para afirmar, en forma categórica, que el conceder remuneración a los Alcaldes sea inconstitucional.

Me voy a permitir leer la disposición pertinente.

En primer lugar, el inciso 2.º de este artículo 101 de la Constitución expresa que "cada Municipalidad, al constituirse, designará un Alcalde para que la presida y ejecute sus resoluciones".

Esta disposición es de carácter general y se refiere, por lo tanto, a los Alcaldes de todas las Municipalidades del país.

En seguida, el inciso tercero de esta disposición dice que "en las ciudades de más de cien mil habitantes y en las otras que determine la ley, el Alcalde será nombrado por el Presidente de la República y podrá ser remunerado".

En consecuencia, ¿se refiere esta disposición a que pueden ser remunerados los Alcaldes en general o sólo los Alcaldes que son designados por el Presidente de la República?

Tan buenas razones abonarían la una como la otra interpretación.

En consecuencia, podemos aplicar esta disposi-

ción constitucional, interpretándola mediante una ley...

El señor GARDEWEG.— Permítame, honorable Diputado.

Su señoría, que sostiene muchos principios jurídicos, a cada rato nos hace presente, tanto en las sesiones de la Comisión como en las de la Honorable Cámara, que en materia de derecho público sólo se puede hacer lo que la ley establece...

El señor BORQUEZ.— Claro, pero estoy con la palabra yo ahora.

Señor Presidente: en derecho público, — como observa con el conocimiento que sobre estas materias tiene el honorable señor Gardeweg, no se puede hacer sino aquello que la ley dispone.

Pero sabe también el honorable señor Gardeweg, con este mismo conocimiento, que la Constitución se interpreta, cuando tiene un pasaje dudoso mediante una ley, porque la única manera de poner en práctica los principios constitucionales es, siempre la dictación de una ley.

La Constitución, por sí misma, no tiene vida activa; es el punto fundamental del cual arrancan las disposiciones legales...

El señor GARDEWEG.— No estoy totalmente de acuerdo con S. S.

El señor BORQUEZ.— Una disposición constitucional, señor Diputado, se interpreta mediante una ley. Nunca se interpretan los principios constitucionales de otro modo, y esto por una razón muy sencilla...

El señor GARDEWEG.— En esa forma se reglamentan las disposiciones constitucionales; pero su señoría nos está diciendo que la Constitución sólo se interpreta por medio de leyes.

El señor BORQUEZ.— Estoy diciendo otra cosa: que cuando hay dudas o contradicciones respecto a cómo debe aplicarse la Constitución, como en los casos de falta de claridad o de ambigüedad, sólo puede interpretarse la Constitución o salvarse esa deficiencia, de dos maneras: con una reforma constitucional, como su señoría propugna, o mediante la dictación de una ley aclaratoria.

Pero en este caso, en que una duda asalta la mente de su señoría, hay que considerar que ya existe una ley que interpretó la Constitución y estableció que los Alcaldes podían ser remunerados. Ahora nosotros, en ese mismo sentido, seguimos interpretando esta ley, y sólo nos referimos al monto de esos pagos que deben hacerse a los Alcaldes.

Y ahora que existe este escrúpulo de orden constitucional es muy propicia la ocasión para hacerlo desaparecer, pues hemos estado tratando las reformas constitucionales en la Comisión de Legislación y Justicia, con una actividad bastante grande de parte del honorable señor Gardeweg, y allí podríamos incluir la aclaración respectiva...

El señor GARDEWEG.— Lo acompaño con todo gusto.

El señor BORQUEZ.—...y entonces no habrá otra vez dudas sobre esta materia. Lo único que hasta ahora podríamos decir de esta disposición constitucional es que se puede prestar a dudas; pero, de acuerdo con la forma en que se va a aplicar la ley, estimo que podemos darle nuestros votos favorables al proyecto.

He terminado.

El señor GUERRA.— Continúo, señor Presidente. Estimo que en la sesión de hoy este proyecto

debe ser despachado y, si es inconstitucional, conforme lo afirma el honorable señor Gardeweg, el Presidente de la República podrá observarlo; pero seguramente no lo va hacer, por cuanto ya existe el precedente de una ley que da rentas a los Alcaldes, y lo que pretendemos ahora es simplemente aumentarlas, porque no es posible que estos funcionarios comunales que deben administrar muchas veces cuantiosos intereses públicos y dedicar todo su tiempo y energías al ejercicio de un cargo de importancia y responsabilidad, perciban rentas insignificantes, como les ocurre a muchos alcaldes departamentales y comunales. Así, por ejemplo, los alcaldes de Arica y Calama, que son de cabeceras de departamentos y que, a la vez, son límites fronterizos, no pueden hacer frente a los gastos que demanda la atención de los visitantes extranjeros que pasan por sus ciudades, y ello es debido a los bajísimos sueldos que perciben.

Seguramente podrán hacerlo, a nombre de la Municipalidad, en algunos actos oficiales; pero también hay actos personales del Alcalde, y con las rentas que perciben, no alcanzan a cubrir los gastos que suelen demandarles.

Tenemos, por ejemplo los Alcaldes de Tocopilla, San Antonio, Quillota, Limache, San Bernardo...

Un señor DIPUTADO.— San Javier.

El señor GUERRA.— ... y una serie de otros pueblos importantes, que perciben estas rentas tan bajas.

Se puede argumentar que esto va en contra de las finanzas de las Municipalidades. No es así, porque en aquellas Municipalidades cuyas rentas son sumamente bajas el Alcalde no va a ganar sino \$ 1.800 más y, por ningún motivo, van a quebrar con el aumento de las rentas en éstos \$ 1.800, a los Alcaldes, que en la actualidad ganan \$ 250 mensuales, porque la menor renta que se fija es de 4.800 pesos al año, en circunstancias que en la actualidad es de 3 mil pesos.

El interés nuestro al presentar este proyecto ha sido el de no establecer sueldos fijos, como los establece el Decreto Supremo N.º 1.472, a fin de que los que ganen los Alcaldes respectivos estén de acuerdo con las entradas municipales; porque es de suponer que en aquellas Municipalidades que administran tres, cuatro o cinco millones de pesos no puede haber un Alcalde que gane 250 pesos mensuales.

De aquí se desprende la importancia que encierra el despacho de este proyecto de ley, para mejorar las rentas de estos funcionarios que administran los bienes de las comunas.

Yo estimo, señor Presidente, que no habrá objeción a este proyecto y que será despachado por la Honorable Cámara.

El señor MONTT.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra, su señoría.

El señor MONTT. — No tengo una idea bien definida, señor Presidente, respecto del punto que se discute, por cuanto no formo parte de la Comisión; pero aquí en este hemiciclo debo manifestar mi opinión, cual es la de que la disposición que fija las rentas municipales, establece que debe haber cierta proporción entre estas rentas y los gastos propios de las Municipalidades, entre ellos, los sueldos que éstas pagan; y entiendo que en estos sueldos está incluido el que perciba el Alcalde.

Cuando aquí se han dictado disposiciones que aumentan la remuneración del personal de las Municipalidades, tengo entendido que expresamente se ha considerado esta situación, estableciendo que no regirá a este respecto la legislación tal, o bien, disponiendo las medidas necesarias para que las respectivas Municipalidades puedan hacer frente a estos aumentos.

Yo desearía que el honorable Diputado informante me dijera a este respecto si la Comisión de Gobierno Interior tuvo en cuenta este punto.

El señor MELEJ.— ¿Me permite una interrupción, honorable Diputado para aclarar ese punto?

El señor MONTT.— Con todo gusto.

El señor MELEJ.— En materia de sueldos municipales, lo que ocurre es lo siguiente:

Desde luego, el sueldo de los Alcaldes está fijado en la propia Ley Orgánica de Municipalidades, en consideración a la división administrativa del país. Así, por ejemplo, un Alcalde de ciudad cabecera de Departamento tiene 9.600 pesos, si no me equivoco.

El señor GUERRA.— Sólo nueve mil, honorable Diputado.

El señor MELEJ.— Un Alcalde de cabecera de provincia, tiene doce mil pesos.

En materia de sueldos de los demás funcionarios municipales, la cosa es distinta, pues esos sueldos están establecidos en el Estatuto de Empleados Municipales, no recuerdo en estos instantes, la disposición ni el porcentaje exacto, pero ellos se fijan en relación a las entradas municipales.

El señor MONTT.— ¿Pero está bien seguro, honorable colega, de que la disposición que dice que no se puede gastar en sueldos sino este porcentaje, no comprende también los sueldos de los Alcaldes?

El señor MELEJ.— No los comprende, honorable colega, por una razón muy sencilla...

El señor MUÑOZ AYLING.— ¿Me permite, honorable colega?

El señor MONTT.— El hecho de que la remuneración de los Alcaldes se fije en relación con las entradas municipales no excluye ni resuelve la duda que estoy planteando.

El señor MELEJ.— Estoy seguro, señor, pues el Alcalde no es considerado como empleado municipal; tanto es así, que el Alcalde no impone en la Caja de Previsión respectiva, como los empleados municipales propiamente tales, desde el Secretario para abajo.

El señor MONTT.— Pero si se atiende, señor Presidente, al objeto que ha perseguido esa disposición, cual es el de invertir la mayor parte de las entradas municipales en necesidades de la Municipalidad y no en sueldos, hay que concluir que la remuneración de los Alcaldes también debe quedar considerada dentro de los sueldos, a menos que en una legislación expresa o en una disposición perfectamente clara constara lo contrario, asunto sobre el que mi honorable colega señor Melej ha manifestado algunas ideas, pero sin dar una razón convincente.

El señor MUÑOZ AYLING.— ¿Me permite, honorable colega?

El señor MELEJ.— Lo digo por la experiencia que tengo, pues he desempeñado el cargo de Alcalde y conozco bien el asunto. No tengo, en realidad, a la mano la disposición legal pertinente pero puedo asegurar a su señoría que es ésta la situación. Los Alcaldes no son considerados como

empleados municipales y respecto a los verdaderos empleados municipales, hay un porcentaje de entradas que puede gastarse en sueldos, de acuerdo con el Estatuto Municipal.

El señor MUÑOZ AYLING.— ¿Me permite, honorable Diputado?

Yo voy a tratar un asunto que es bien claro. El Estatuto de Empleados Municipales establece los grados del personal y este escalafón contempla los grados 1.º, 2.º, 3.º, etc.; pero en ninguna parte del Estatuto aparecen los Alcaldes como parte integrante del escalafón de la Municipalidad.

El artículo 27.º dice:

“Las remuneraciones anuales de los empleados municipales por concepto de sueldos, gratificaciones y asignaciones, no podrán ser superiores a las contenidas en la siguiente escala: etc”

Como puede verse a través de este artículo, el escalafón de las Municipalidades excluye a los Alcaldes de esta escala de sueldos.

El señor MELEJ.— Por una razón: porque la remuneración que percibe el Alcalde no está afectada a ningún descuento, salvo el impuesto a la renta; es una especie de dieta que percibe el Alcalde, y no un sueldo.

El señor MUÑOZ AYLING.— De manera que en esta disposición en que aparecen sueldos y en la escala que establece el artículo 32, no están comprendidos los Alcaldes.

El señor MONTT.— Lo importante, honorable colega, es que leyera la disposición que establece que en ningún caso los sueldos de empleados podrán pasar de cierto porcentaje.

No interesa tanto el hecho de que el Alcalde sea o no empleado.

La cuestión es esta: el sueldo del Alcalde ¿queda o no queda comprendido dentro del porcentaje de los sueldos?

El señor GARDEWEG.— ¿Me permite, honorable colega?

Había planteado una cuestión previa de orden constitucional: de manera que no sería posible avanzar en el proyecto sin resolver lo anterior.

El señor MONTT.— Voy a continuar, señor Presidente.

Esta duda que he tenido es, sin embargo, pequeña con relación a la de orden constitucional que ha planteado mi honorable colega señor Gardeweg. En realidad, señor Presidente, el hecho de que por una ley anterior se haya fijado remuneración a los Alcaldes, no puede sentar precedente en materia constitucional.

Claro está que no habría inconveniente para aceptar el criterio de sus señorías si se hubiera tratado de una reforma constitucional, lo que habría tenido que hacerse por medio de una ley; pero si se trata tan sólo de una simple ley sobre la materia, quiere decir que la duda no está resuelta, ya que ésta ha debido limitarse a fijar las normas sobre remuneración de los empleados municipales y no a interpretar la Constitución; el hecho de que se haya podido pasar por sobre el texto constitucional, no puede servir de precedente, ya que una trasgresión de ninguna manera autoriza otra.

Por ello, señor Presidente y atendido a que el texto de la disposición constitucional, como muy bien lo ha dicho el honorable señor Bórquez, no hace mucho rato, es ambiguo, se presta a interpretaciones equivocadas y permite sostener que la remuneración sólo procede respecto de los Alcaldes nombrados por el Presidente de la República,

o que procede respecto de otros Alcaldes, yo creo que es mejor llevar este asunto al seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para que estudie y resuelva concretamente el punto.

El señor GUERRA.— Esta es una manera de torpedear el proyecto para no despacharlo.

El señor MONTT.— Adhiero, pues, a lo argumentado por el honorable señor Gardeweg, y si él no ha concretado su indicación, yo la formulo, desde luego, en el sentido de que este punto vaya en consulta a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor GUERRA.— Esto sería torpedear el proyecto y no despacharlo, relegándolo dentro de la Comisión, hasta mayo de 1943.

El señor GARDEWEG.— Pero dé una razón su señoría...

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Propongo a la Honorable Cámara que aprobemos en general este proyecto y lo mandemos, sin perjuicio del trámite reglamentario del segundo informe, a la Comisión respectiva, pasándolo por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a fin de que se haga una consulta sobre el punto a que se refieren los señores Diputados.

El señor GUERRA.— No hay razón para ello. Repito que es torpedear el proyecto.

El señor NUNEZ.— Es política del honorable señor Montt obstaculizar todo lo que sirve al país.

El señor GARDEWEG.— No podemos aprobar en general un proyecto que se considera inconstitucional.

El señor MUÑOZ AYLING.— Yo no me opongo a la proposición que acaba de hacer el señor Presidente; pero quiero contestar las observaciones que ha hecho el honorable señor Montt, en orden a que él estima que dentro de la escala de sueldos que establece el Estatuto Administrativo de los Empleados Municipales, está incluido el sueldo de los Alcaldes.

El señor MONTT.— Yo no he dicho que estuviera incluido el sueldo. Dije que sería menester resolver este punto, cosa que hasta este momento, por las observaciones del honorable señor Melej y de su señoría, no se resuelve.

El señor MUÑOZ AYLING.— Voy a justificar las razones que ha hecho presente el honorable señor Melej hace un momento, leyendo las disposiciones pertinentes de la ley.

La escala a que se refiera su señoría, está contenida en el artículo 32 del Estatuto Administrativo de los Empleados Municipales y en este Estatuto se habla únicamente del personal de empleados municipales, de acuerdo con el artículo primero, que dice:

"Artículo 1.º—Las disposiciones del presente Estatuto se aplicarán a los empleados municipales de la República".

Los Alcaldes no corresponden a una situación estable, no corresponden a la planta de los servicios Municipales. Son Regidores, tienen un título de Alcalde y, como tales, ganan una especie de dieta.

De manera que las dudas del señor Montt están disipadas, pues la disposición que acabo de leer es bien clara.

El señor DIAZ.— Ahora, el señor Montt va a votar a favor, porque está sentado en los bancos comunistas.

El señor MUÑOZ AYLING.— Y, además, honorable señor Montt, existe esta otra disposición

que ahora voy a leer a su señoría: La del artículo 32, que dice:

Artículo 32.— El monto total de las remuneraciones anuales de los empleados municipales, por concepto de sueldo, gratificaciones y asignaciones, no podrá ser superior al que se fije de acuerdo con los porcentajes que se indican en la escala que sigue, determinada sobre la base de los ingresos efectivos producidos en el año anterior a aquél en que corresponda confeccionar el proyecto de presupuesto, etc."

Y se consigna el detalle de los ingresos ordinarios de las diversas Municipalidades con el tanto por ciento correspondiente.

También habla, como ve su señoría, de los empleados municipales.

El señor MELEJ.— Esa es la disposición que yo no recordaba hace un momento, honorable diputado.

El señor MUÑOZ AYLING.— Y, concordando la disposición del artículo primero con esta otra del artículo 32, se llega claramente a la conclusión de que los Alcaldes no están incluidos en este porcentaje.

El señor GARDEWEG.— ¿Y la cuestión previa, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— La Mesa ya ha hecho a la Cámara la siguiente proposición, para la cual se necesita el asentimiento unánime de la Sala: dar por aprobado este proyecto en general y pasarlo luego a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, para que ella dictamine sobre el punto planteado por el señor Gardeweg.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— No hay acuerdo.

El señor COLOMA.— Yo creo que no puede haber oposición, señor Presidente, ya que la Comisión puede dictaminar hoy, en la sesión que celebrará a las dos y media de la tarde, y puede colocarse el proyecto en la tabla de la sesión de cuatro a siete.

El señor GARDEWEG.— Hay que procurar, señor Diputado, que no se desprestigie el Congreso, aprobando este proyecto así a la ligera.

El señor COLOMA.— Se puede, como digo, tratar este proyecto en la Comisión hoy, a las dos y media de la tarde, y tener un informe para la sesión de la Cámara, que se celebrará a las dieciséis horas.

No se pierde absolutamente nada adoptando este temperamento.

El señor GUERRA.— Podríamos aprobar hoy este proyecto en general, con el compromiso de dar término a su discusión en la sesión de mañana, sin falta.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, pasaría este proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia hasta el día de mañana. Acordado.

3.—CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO EN INMUEBLES DE REDUCIDO VALOR.

El Sr. CASTELBLANCO (Presidente).— Corresponde tratar a continuación el proyecto sobre construcción de alcantarillado en inmuebles de reducido valor.

Boletín 4,721. Diputado informante es el honorable señor Holzapfel.

—Dice el proyecto:

Artículo 1.º— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N.º 6,325, de 6 de enero de 1939, que concede facilidades para la ejecución de obras de alcantarillado domiciliario:

a) Suprímese en el artículo 7.º las palabras finales: "y con una amortización de uno por ciento anual";

b) Agrégase el siguiente inciso al artículo 7.º:

"Los préstamos se contratarán mediante instrumento privado extendido en duplicado y autorizado ante notario. El documento se inscribirá en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Uno de estos ejemplares quedará en poder de la Caja Nacional de Ahorros y el otro en poder de la administración fiscal o municipal del servicio de alcantarillado".

c) Suprímese en el inciso 1.º del artículo 12 la palabra "Fiscal", que figura después de la palabra "Administración" y agrégase al final del inciso 2.º la palabra "respectivo".

d) Agrégase al final del inciso 1.º del artículo 15, las palabras "o de la respectiva Municipalidad" y sustitúyese la parte inicial del inciso 2.º por la siguiente: "En la ley de Presupuestos de la Nación o en el Presupuesto de la Municipalidad que corresponda, se consultarán las sumas necesarias para completar...".

e) Agrégase a continuación del artículo 15, el siguiente artículo nuevo:

"Art. ... En los lugares donde el servicio de alcantarillado depende de las Municipalidades, corresponderán a éstas las obligaciones y derechos que esta ley impone u otorga a las administraciones fiscales".

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio.— Se faculta al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la ley 6,325 con las contenidas en la presente ley".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En discusión el proyecto.

El señor HOLZAPFEL.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Puede usar de ella su señoría.

El señor HOLZAPFEL.— Este proyecto se refiere a las reformas que un mensaje del Ejecutivo propone a la ley N.º 6,325, referente a la construcción de alcantarillados domiciliarios.

La citada ley reglamenta la forma cómo deben ejecutarse estas obras de alcantarillados domiciliarios en las ciudades en que existan redes centrales de servicio. En su artículo segundo especifica los requisitos que deberán reunir las propiedades cuyos dueños se acojan a los beneficios que se otorgan por esa ley, la cual dispone, además, que los recursos correspondientes podrán ser proporcionados por la Caja Nacional de Ahorros.

El gran desarrollo que se ha dado en Chile a la construcción de obras de alcantarillado, trajo consigo en numerosas ciudades del país el problema de la ejecución de las uniones domiciliarias en aquellas pequeñas propiedades cuyo escaso avalúo impedía a sus dueños disponer de los fondos necesarios para realizarlas, con lo cual resultaba completamente ineficaz el esfuerzo del Estado en favor de la higienización del país.

Para resolver el problema enunciado se han dictado numerosas disposiciones legales, todas

ellas encaminadas a conceder el máximo de facilidades a los propietarios de escasos recursos y, entre ellas, sin duda que las más ventajosas fueron las contenidas en la ley N.º 6,325, que autoriza a la Caja Nacional de Ahorros para conceder préstamos a fin de ejecutar las obras, préstamos a cuyo pago atiende el Fisco en 24 cuotas iguales trimestrales, debiendo el propietario reembolsar a éste la totalidad de la deuda en 60 cuotas trimestrales, sin computarle intereses, pero recargada en un 10 por ciento.

Además de estas modificaciones, introdujo otras que tienen por objeto depositar en las Municipalidades las obligaciones y derechos que tienen las administraciones fiscales en aquellos lugares donde el servicio de alcantarillado depende de los municipios.

La Comisión de Gobierno, asesorada por el señor Director General de Agua Potable y Alcantarillado, propone las siguientes modificaciones a la Ley N.º 6,325:

Suprímese en el artículo 7.º las palabras finales: "y con una amortización de uno por ciento anual".

En el artículo 7.º de la ley se establecen las condiciones en que se contratan los préstamos con la Caja Nacional de Ahorros para ejecutar las obras, préstamos a cuyo pago atiende el Fisco en 24 cuotas iguales trimestrales, debiendo el propietario reembolsar a éste la totalidad de la deuda en 60 cuotas trimestrales sin computarle intereses, pero recargada en un 10 por ciento. Se agrega, además, al artículo 7.º, el siguiente inciso: "Los préstamos se contratarán mediante instrumento privado extendido en duplicado y autorizado ante notario. El documento se inscribirá en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Uno de estos ejemplares quedará en poder de la Caja Nacional de Ahorros y el otro en poder de la administración fiscal o municipal del servicio de alcantarillado".

Además, se suprime en el inciso 1.º del artículo 12 la palabra "Fiscal", que figura después de la palabra "Administración", y se agrega, al final del inciso 2.º, la palabra "respectiva". Se agrega al final del inciso 1.º del art. 15, las palabras "o de la respectiva Municipalidad", y se sustituye la parte inicial del inciso 2.º por la siguiente:

"En la Ley de Presupuestos de la Nación o en el Presupuesto de la Municipalidad que corresponda, se consultarán las sumas necesarias para completar...".

Y a continuación del artículo 15 se agrega el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...— En los lugares donde el servicio de alcantarillado depende de las Municipalidades, corresponderán a éstas las obligaciones y derechos que esta ley impone u otorga a las administraciones fiscales".

Por el artículo 2.º del proyecto se establece que esta ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial", y por el artículo transitorio se faculta al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la Ley N.º 6,325 con las contenidas en la presente ley.

Con estas modificaciones que se establecen en este proyecto se hace mucho más fácil y expedita la forma en que la Dirección General de Alcantarillado y las respectivas Municipalidades

pueden hacer las construcciones domiciliarias en aquellas poblaciones donde es obligatoria la construcción de estos servicios.

Atendida la circunstancia de que este proyecto fué aprobado por unanimidad en la Comisión, yo solicitaría de la Honorable Cámara que lo aprobara tal como fué despachado por la Comisión.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará en general el proyecto.

—Aprobado.

Como no hay ninguna indicación formulada, queda también aprobado en particular.

4.—INCLUSIÓN DE LOS SERENOS ENTRE LOS OBREROS QUE TIENEN JORNADA DE TRABAJO DE OCHO HORAS.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — A continuación, corresponde ocuparse de la modificación del artículo 25 del Código del Trabajo en el sentido de incluir a los "serenos" entre los obreros que deben tener una jornada de trabajo de 8 horas.

Boletín N.º 4,824.— Diputado informante es el honorable señor Díaz.

El proyecto dice:

"Artículo 1.º— Suprímese la palabra "serenos", que figura en el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N.º 178 de 13 de mayo de 1931.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor DIAZ.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra, su señoría.

El señor DIAZ.— Señor Presidente: el informe que empezamos a conocer en este momento es muy sencillo, pero tiene una enorme importancia para los obreros a quienes va a beneficiar.

Yo no dudo de que la Honorable Cámara aprobará este proyecto de ley porque tiende a reparar una injusticia que el Código del Trabajo ha impuesto a los compañeros que desempeñan el puesto de "serenos". El artículo 24 del Código del Trabajo dispone que la jornada de trabajo será de 8 horas diarias y con un máximo de 48 horas semanales. Pero el artículo 25 hace algunas excepciones, entre ellas, las de llaveros, capataces, mayordomos y serenos.

Para nadie es desconocida la labor que desarrollan estos últimos. Trabajan doce horas consecutivas, generalmente cuidando construcciones, polvorines, maquinarias de las industrias, los muelles, etc. con las graves consecuencias que son fáciles de suponer.

Muchas veces se busca para sereno a obreros de edad avanzada. Muchos argumentarán que no rinden lo que la industria debe esperar de ellos. Según nuestro modo de pensar, al hombre que ya está viejo no se le debe recargar con mayores sacrificios como es hacerlo trabajar doce horas. Al contrario, debe ayudársele y aliviarlo en su tarea, por razón misma de su edad.

Hay un precedente. Una gran empresa norteamericana, la dueña del mineral de Potrerillos, ya hace algunos años, reconociendo la justicia de las peticiones de sus obreros, estableció un convenio

con los sindicatos para hacer trabajar solamente ocho horas a estos serenos.

Hace poco tiempo, en los "Mantos de Punitaqui", los obreros también han conseguido una reivindicación similar por medio de un pliego de peticiones, accediendo la empresa a rebajar la jornada de 12 horas.

Este proyecto tiende a eliminar la palabra "sereno" del artículo 25 del Código del Trabajo, para que puedan trabajar solamente ocho horas diarias.

Creo que la Honorable Cámara dará su aprobación a este proyecto.

Me ahorro mayores comentarios porque los honorables Diputados comprenderán la justicia que hay en esta iniciativa.

Se entiende que al eliminar la palabra "sereno" se dan por eliminadas también todas las otras denominaciones que las compañías tienen para designar a los que desempeñan estos puestos a los cuales se les da el nombre de vigilantes, guardias especiales, cuidadores, etc.

Termino, señor Presidente, rogando a mis honorables colegas que se sirvan prestar su aprobación a este sencillo proyecto de ley, muy justiciero por lo demás.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor AGURTO.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra su señoría.

Pero antes se va a dar lectura a una nota que ha llegado a la Mesa respecto de este proyecto.

El señor PROSECRETARIO.— Dice así:

"N.º 326.— Santiago, 6 de julio de 1942.

Señor don Pedro Castelblanco, Presidente de la Cámara de Diputados.— Presente.—

Señor Presidente:

La Confederación de la Producción y del Comercio se ha impuesto de una moción presentada en la Comisión de Trabajo y Legislación Social de la Cámara de Diputados, que aparece en el Boletín N.º 43 y firmado por los honorables Diputados señores Delgado, Díaz Iturrieta, Guerra y Muñoz para suprimir en el Art. 25 del D. F. L. N.º 178 la palabra "sereno".

Esta moción significa substituir la jornada especial de 12 horas de los serenos por la jornada de ocho horas que establecen las disposiciones legales del trabajo.

Debo hacerle presente que, en general, se elige como serenos, a ex operarios, de edad madura o lisiados, con lo cual las empresas benefician a estos ex servidores con una asignación que equivale a una jubilación.

Por otra parte, la labor que realizan es de simple vigilancia o presencia, de manera que la jornada de 12 horas no significa para ellos un desgaste físico apreciable. El Código del Trabajo, atendiendo estas razones, estipuló para los predichos servidores la jornada de doce horas, y por lo tanto el argumento dado en la exposición de motivos de la moción sería contrario al fundamento que se tuvo para asignarles a los serenos la jornada de 12 horas.

Considerando los intereses de los productores, el proyecto en cuestión conduciría a uno de los siguientes términos:

- a) La duplicación del número de serenos.
- b) El pago de sobretiempos, que equivaldría a la duplicación mencionada.
- c) El reemplazo, en gran parte, de los serenos

por procedimientos mecánicos o físicos de seguridad.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, me permito rogarle al señor Presidente, que, si es oportuno, se transmitan estas observaciones a la Comisión de Trabajo y Legislación Social, y en caso contrario, que se conozca de ellas durante la discusión del proyecto.

Saluda atentamente al señor Presidente.
(Fdo.) **Guillermo Edwards Matte**, presidente"

El señor DIAZ.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Agurto; a continuación su señoría.

El señor AGURTO.— Señor Presidente y Honorable Cámara, a mi me parece que bien valdría la pena, a raíz de la nota leída y dada la intención que veo que persigue mi honorable colega señor Díaz y especialmente, por lo que respecta al personal de la industria salitrera, aclarar bien este punto.

Porque, ¿qué es lo que va a ocurrir?

No lo sé y por eso me parece que sería conveniente establecer, posiblemente buscándola en el Diccionario, la acepción exacta de la palabra "serenos". De otra manera podría burlarse la ley colocándola la palabra "cuidadores", que se emplea no sólo en las industrias, sino también en las construcciones y otras obras en que es necesaria la vigilancia.

El señor DIAZ.— ¿Si me permite, honorable colega? Por esa misma razón, yo hice presente en mi informe que si se suprimía la palabra "serenos", debía entenderse también que se comprendía en el concepto las otras denominaciones que las empresas usan para designar a estos mismos cargos, tales como "guardias especiales", "vigilantes" y, también, "cuidadores", como muy bien apunta el honorable Sr. Agurto, o cualesquiera otras que desearan introducir las compañías para hacer trabajar 12 horas a estos hombres.

El señor AGURTO.— En las obras de la construcción se emplean también corrientemente estas personas, y ellas llevan, por lo general, el nombre de "cuidadores".

El señor CISTERNAS.— ¿Qué denominación les da el Código del Trabajo, honorable Diputado?

El señor DIAZ.— ¿Cómo dice su señoría?

El señor CISTERNAS.— ¿Qué denominación le da a estas personas el Código del Trabajo?

El señor DIAZ.— El Código del Trabajo habla únicamente de "serenos", de manera que si se suprime esta palabra, debe entenderse que quedan comprendidas también todas las otras designaciones con que acostumbra llamárseles.

El señor BORQUEZ.— Se suprime la palabra "serenos" entonces.

El señor ASTUDILLO.— Los demás nombres se los dan las propias compañías.

El señor AGURTO.— ¿No teme su señoría que con este sistema se podría burlar la ley?

El señor DIAZ.— No se puede, honorable Diputado, porque el Código del Trabajo habla de "serenos".

El señor ASTUDILLO.— Todas esas designaciones, como digo, son nombres o modalidades que les dan los patrones.

El señor GARRETON.— Se trata de suprimir una palabra.

El señor ASTUDILLO.— Eso es.

El señor DIAZ.— Pero en el espíritu de la ley

debe quedar entendido que esa supresión comprende también todos esos casos de cuidadores.

El señor BORQUEZ.— Se terminó la discusión, señor Presidente.

El señor SANTANDREU, (Vicepresidente). — Está con la palabra el honorable señor Agurto.

El señor BORQUEZ.— Ya no, señor Presidente.

El señor SANTANDREU, (Vicepresidente). — ¿Ha terminado ya el honorable señor Agurto?

El señor AGURTO.— Ya he terminado, señor Presidente.

El señor SANTANDREU, (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

El señor CISTERNAS.— Y en particular también, señor Presidente.

El señor SANTANDREU, (Vicepresidente). — No hay ninguna indicación...

Un señor DIPUTADO.— No, Sr. Presidente.

El señor SANTANDREU, (Vicepresidente). — ...de manera que quedará también aprobado en particular.

Aprobado.

El señor MONTT.— Con mi abstención, señor Presidente.

5. — DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA DE TERRENOS PARA POBLACIONES COLINDANTES A ESTACIONES DE RAMALES FERROVIARIOS.— MODIFICACION DEL ARTICULO 7 DE LA LEY N.º 6,766.—

El señor SANTANDREU, (Vicepresidente). — Corresponde tratar el proyecto que figura en el quinto lugar de la tabla, por el que se incluye el ramal ferroviario de Corte Alto a Maullín entre aquellos a que corresponde aplicar el artículo 7.º de la Ley N.º 6,766.

El informe se halla impreso en el boletín N.º 4,750.

Diputado informante es el honorable señor Barrueto.

— Dice el proyecto:

Artículo único.— El ramal de Corte Alto a Maullín quedará incluido entre los ramales ferroviarios a que corresponde aplicar el artículo 7.º de la ley 6,766.

Se hace extensiva la declaración de utilidad pública de terrenos para formar nuevas poblaciones en las zonas colindantes a nuevas estaciones a todos los ramales ferroviarios que se construyan por el Departamento de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor BORQUEZ.— No está presente en la Sala el Diputado informante.

Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU, (Vicepresidente). — Tiene la palabra el honorable señor Bórquez.

El señor BORQUEZ.— Señor presidente: este proyecto de ley es sumamente sencillo y creo que obtendrá la aprobación de la Honorable Cámara. Se trata simplemente de salvar, en una ley especial, una omisión en que se incurrió en la Ley N.º 6,766, de 30 de noviembre de 1940.

El honorable señor Barrueto, quien fué desig-

nado Diputado informante de este proyecto, tuvo que ausentarse de la Sala y me pidió que lo reemplazara. En realidad, creo que el proyecto no merece mayores explicaciones; pero con mucho agrado daré las más esenciales, tanto por cumplir el encargo mencionado, cuanto porque soy representante de la provincia a que se refiere.

La disposición del artículo 7.º de la Ley N.º 6.766, que se trata de modificar, dice lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 del decreto del Ministerio de Fomento N.º 1,157, de 13 de julio de 1931, que refundió en un solo texto la legislación vigente sobre ferrocarriles, se declaran de utilidad pública, en las estaciones de los respectivos ramales, una extensión de terrenos de 20 a 50 hectáreas destinadas a la formación de futuras poblaciones las que serán delineadas por la Dirección General de Obras Públicas y sus planos aprobados por el Presidente de la República".

En este decreto del Ministerio de Fomento, N.º 1,157, se determinaban cuáles eran los terrenos a que se refiere el artículo, para que pudieran expropiarse; pero omitía precisamente el ramal de Corte Alto a Maullín, que no es una realidad hasta ahora sino respecto de la Estación de Corte Alto; pero es posible que en lo futuro llegue a su punto de término.

En consecuencia, la ley no tiene otra finalidad que la de hacer extensiva la ley N.º 6,766 a este ramal de Corte Alto a Maullín, o sea, permitir la expropiación, por causa de utilidad pública, de una extensión de terrenos de 20 a 50 hectáreas para dar nacimiento a poblaciones colindantes a las estaciones del ramal.

En el caso presente, por ejemplo, tenemos que los terrenos circunvecinos a las estaciones de Te. gualda y Río Frío, no pueden ser expropiados para proceder a la construcción definitiva de las poblaciones. El proyecto en estudio salva esta omisión y, todavía más, en su inciso 2.º, dicta una regla de carácter general por la que "se hace extensiva la declaración de utilidad pública de terrenos para formar nuevas poblaciones en las zonas colindantes a nuevas estaciones, a todos los ramales ferroviarios que se construyan por el Departamento de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas. Esta disposición permite aplicar aquella del artículo 7.º de la ley N.º 6,766 a que me vengo refiriendo.

En consecuencia, creo que no habrá ningún inconveniente para que sea aprobado este proyecto, que viene a salvar la omisión ya citada.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Honorable Cámara le parece, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Por no haber sido objeto de indicaciones, quedará aprobado el proyecto también en particular, si a la Honorable Cámara le parece.

Aprobado.

6.—AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE PEUMO PARA CONTRATAR UN EMPRES. TITO.— PREFERENCIA.

El señor LABBE.— Señor Presidente, ¿quiere permitirme?

¿Por qué no tiene la voluntad de consultar a la Sala a fin de que pueda tratar inmediatamente, sin perjuicio del despacho de otros, un proyecto de ley, que tuvo su origen en el Honorable Senado en una moción presentada por Senadores de los diferentes Partidos que fué allí eximido del trámite de Comisión y aprobado por la unanimidad de sus miembros, y que es de facilísimo despacho? Se trata por él de conceder un préstamo de \$ 150,000 a la Municipalidad de Peumo para la adquisición de un terreno para estadio. Esto no quita ningún tiempo.

El señor OLAVE.— Me opongo, señor Presidente.

El señor LABBE.— Agradecería al honorable señor Olave considerara la facilidad del despacho de este proyecto: no ocuparía sino un solo minuto y, en cambio, dará oportunidad a su señoría para que contribuya eficazmente a una iniciativa de bien público.

El señor OLAVE.— En la misma forma lo hemos estado solicitando para los proyectos que están en la tabla. Respetemos la tabla.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Hago presente a los señores Diputados que la Mesa ha citado a sesión especial para mañana a esta misma hora, a fin de tratar los proyectos que figuran en el sexto y séptimo lugares de la tabla de esta sesión.

El señor BORQUEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra su señoría.

El señor BORQUEZ.— En el mismo caso a que se ha referido el honorable señor Labbé se encuentra un proyecto que es sencillísimo: se refiere a una asignación de cinco mil pesos que tienen los Secretarios de los Juzgados de Valparaíso y Santiago. Este proyecto no ocuparía más de dos minutos; no tendría ninguna discusión. Ha sido aprobado por el Honorable Senado y por la unanimidad de la Comisión.

En consecuencia, rogaría al señor Presidente pidiera el asentimiento unánime para despatcharlo.

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

—FUNCIONAN LOS TIMBRES SILENCIADORES.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — En primer término, ¿hay acuerdo para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto a que se ha referido el honorable señor Labbé?

¿Hay acuerdo?

Acordado.

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Se va a dar lectura al proyecto.

El señor SECRETARIO.— Dice el proyecto:

"Artículo 1.º— Facúltase a la Municipalidad de Peumo para contratar un préstamo con la Caja Nacional de Ahorros hasta por la suma de 150,000 pesos, de acuerdo con las modalidades, plazos y condiciones que establece la Ley 6,811 orgánica de dicha institución.

"Artículo 2.º— El producto de dicho empréstito se invertirá por la I. Municipalidad en adquirir un terreno para parque y estadio, y dotarlo de los servicios indispensables.

"Artículo 3.º— Para garantizar el préstamo a que se refiere el artículo 1.º de esta ley, la I. Municipalidad de Peumo podrá constituir hipoteca en favor de la Caja Nacional de Ahorros sobre las propiedades que posea y sobre las que adquiera en conformidad al artículo 2.º y para este efecto no registrará la disposición del N.º 3.º del artículo 98 de la Ley Orgánica de Municipalidades cuyo texto se fijó por decreto supremo N.º 1472 de 17 de marzo de 1941, del Ministerio del Interior.

"Artículo 4.º— Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra el honorable señor Labbé.

El señor LABBE.— Señor Presidente: tal como sucintamente lo manifesté hace unos instantes, este proyecto que viene despachado como va lo he dicho, por el Honorable Senado tiene como finalidad autorizar a la Municipalidad de Peumo para contratar un empréstito por la suma de 150 mil pesos, a fin de invertirla en la adquisición de un terreno que se destinará a parque y estadio en la Comuna del mismo nombre, y se le faculta para poder hipotecar los mismos terrenos que adquiera u otros bienes de que dispone la Municipalidad para garantizar este empréstito.

Este es todo el contenido del proyecto.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Quedará también aprobado en particular, por no haber sido objeto de indicaciones, si a la Honorable Cámara le parece.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

7.—IMPUESTO A LOS TERRENOS NO CULTIVADOS.— APLAZAMIENTO DE LA DISCUSION DEL PROYECTO RESPECTIVO.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para tratar el proyecto a que ha hecho referencia el honorable señor Bórquez, referente a los Secretarios de los Juzgados de Valparaíso y Santiago.

El señor VALDEBENITO.— Yo había pedido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para tratar este proyecto?

El señor AGURTO.— No, señor Presidente, porque tenemos una tabla pendiente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Hay oposición, honorable Diputado.

Corresponde entonces tratar el proyecto que figura en el sexto lugar de la tabla, que establece un impuesto aplicable a los terrenos agrícolas incultivos.

El informe está impreso en el boletín N.º 4,613. Diputado informante es el honorable señor Olave.

El señor COLOMA.— ¿Me permite unas palabras, honorable señor Olave?

El señor OLAVE.— Con todo agrado, honorable Diputado.

El señor BORQUEZ.— ¿Por qué se ha opuesto el honorable señor Agurto a que tratemos un

proyecto tan sencillo como el que yo he pedido?

El señor AGURTO.— Yo le he dicho al señor Presidente que tenemos una tabla pendiente, porque de otra manera, tratar proyectos que no están incluidos en ella, es ir en contra de nosotros mismos.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Está con la palabra el honorable señor Olave.

El señor COLOMA.— ¿Me permite señor Presidente con la venia del señor Olave?

El señor OLAVE.— Le he concedido una interrupción.

El señor COLOMA.— Señor Presidente: con respecto al proyecto que figura en el sexto lugar de la tabla...

—HABIAN VARIOS HONORABLES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor AGURTO.— Entonces retiro mi oposición.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Honorable señor Agurto, le ruego guardar silencio.

El señor BORQUEZ.— Se ha retirado la oposición para tratar el proyecto a que me he referido.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ya no es oportuno, honorable Diputado, pues está en discusión el proyecto que establece un impuesto a los terrenos incultivos.

El señor COLOMA.— Precisamente quería pedir al señor Presidente, como está incluido este proyecto en la tabla de la sesión especial que se celebrará mañana, que se suspendiera su debate hoy ya que el honorable colega señor Baraona, que no sabía que se iba a realizar esta sesión especial, desea intervenir en el debate.

Me parece que mañana podría tratarse, sin inconveniente.

El señor AGURTO.— En el primer lugar de la tabla, no habría inconveniente.

El señor COLOMA.— Está colocado en la tabla de mañana.

¿Qué inconveniente habría para suspender la sesión?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Podría tratarse el proyecto del honorable señor Bórquez.

El señor TAPIA.— ¿Me permite, señor Presidente? Hay otros proyectos interesantes que vienen a continuación en la tabla.

El señor DONOSO.— Se puede tratar el siguiente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Hay oposición, honorable Diputado.

Tiene la palabra el honorable señor Olave.

El señor COLOMA.— Entonces yo voy a pedir segunda discusión para este proyecto.

El señor OLAVE.— No habiéndose producido acuerdo para postergar la discusión de este proyecto...

El señor COLOMA.— Yo he pedido segunda discusión para el proyecto, honorable Diputado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— ¿Su señoría pide segunda discusión o el aplazamiento de la discusión del proyecto?

El señor COLOMA.— He pedido segunda discusión para que sea tratado mañana.

Yo no creo que la Honorable Cámara quiera faltar a normas que siempre se han respetado en ella y no dar lugar a que un honorable Diputado, que no está presente en la Sala, intervenga en el debate de este proyecto.

El señor AGURTO.— ¿Pero acaso cree su señoría que es el único que va a tomar parte en este debate?

Bien pueden hablar otros señores Diputados en el cuarto de hora que queda.

El señor DONOSO.— Pero resulta que siempre va a quedar pendiente la discusión de este proyecto. Es mejor discutirlo en una sola sesión.

El señor COLOMA.— Seguramente no vamos a alcanzar a despacharlo en la sesión de mañana; pero, ¿qué inconveniente habría para dejar a este efecto toda la sesión de mañana y no suspender la discusión ahora?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Se va a proceder a votar la petición del honorable señor Coloma sobre aplazamiento de la discusión de este proyecto hasta la sesión de mañana.

El señor PIZARRO.— Pero si hay acuerdo, señor Presidente.

El señor URIBE (don Damián).— Por unanimidad, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Si a la Honorable Cámara le parece, se acordará el aplazamiento de la discusión del proyecto hasta la sesión de mañana.

Acordado.

El señor AGURTO.— Puede figurar en el primer lugar de la tabla.

El señor BORQUEZ.— ¿Se va a tratar en la sesión de la tarde, señor Presidente?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — En una sesión especial, honorable Diputado.

Corresponde entonces insistir en el acuerdo para tratar el proyecto presentado por el honorable señor Bórquez.

El señor TAPIA.— Señor Presidente, yo nuevamente pido que se trate el que viene a continuación en la tabla.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Hay oposición.

3.— VIGENCIA DE LOS ARTICULOS 17, 18, 54 Y 57 DE LA LEY DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA OBLIGATORIA.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Corresponde, a continuación, ocuparse del proyecto que figura en el séptimo lugar de la tabla, por el que se ponen en vigencia los artículos 17, 18, 54 y 57 de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, como una manera de propender a la educación en los campos.

Está impreso en el boletín 4,669.

Diputado informante es el honorable señor Tapia.

Dice el proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Apruébase y pónense en vigencia los artículos 17, 18, 54 y 57 de la Ley de Educación Primaria Obligatoria, cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto con fuerza de ley número 5,291, de 22 de noviembre de 1929, del Ministerio de Educación Pública.

Art. 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor TAPIA.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra su señoría.

El señor TAPIA.— Señor Presidente en numerosas oportunidades, los parlamentarios socialistas hemos planteado nuestro criterio frente al problema educacional en general y hemos dicho que, si bien es cierto que pensamos que la completa reivindicación de carácter educativo que puede alcanzar el pueblo no se cumplirá hasta que haya una transformación total del régimen existente, un nuevo modo de vida que dé también campo para que se cumplan las aspiraciones generales de las clases populares, hemos manifestado también que no nos opondremos, en cualquier aspecto de la actividad nacional, a apoyar las medidas transitorias que tiendan a ir perfeccionando lo existente y a mejorar las distintas funciones que corresponden también a las diversas actividades humanas.

Por esto, en este aspecto educacional, apoyamos toda iniciativa que tienda a hacer mejor nuestro sistema de enseñanza. En especial hemos planteado en esta Honorable Cámara y en el Honorable Senado, lo mismo que en los comicios públicos y en la prensa, la necesidad de democratizar nuestra enseñanza y, aún más, de ampliar los servicios educacionales, en tal sentido que ojalá cuanto antes ellos lleguen hasta el último rincón del país y cualquier ciudadano, por muy modestos que sean sus recursos, pueda gozar de los beneficios de una educación científica.

Por esto, el Partido Socialista, por intermedio de algunos honorables colegas, presentó el año pasado un proyecto de ley tendiente a darle aprobación legislativa a los artículos 17.º, 18.º, 54.º y 57.º de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, cuyo texto definitivo quedó fijado por Decreto Supremo N.º 5,291, de 22 de noviembre de 1929.

El artículo 137 de este Decreto Ley, dejó sin vigencia los mencionados artículos, subordinándolos, según dice textualmente: "a la aprobación legislativa, rigiendo, entretanto, las disposiciones correlativas de la Ley N.º 3,654, de 26 de agosto de 1920".

Vamos a ver, señor Presidente, qué es lo que establecen estos artículos:

El artículo 17, dice:

"Artículo 17.— Los dueños o jefes de oficinas, fábricas, comercio, taller o empresa industrial de cualquier índole, que emplearen niños menores de 16 años, que no hubieren cumplido la obligación escolar, ni estuvieren cumpliendo lo prescrito en el artículo 10, serán castigados con multa de cincuenta a quinientos pesos o pena de uno a treinta días de prisión".

Lo prescrito en el artículo 10, para ilustrar a la Honorable Cámara, dice:

"Artículo 10.º— Las personas que empleen a su servicio doméstico a niños que no hayan cumplido la obligación escolar, están obligados a matricularlos en una escuela y a facilitarles la asistencia regular a las clases".

El otro artículo que ha quedado en suspenso, el 18, dice lo siguiente:

"Artículo 18.— El padre o guardador sufrirá la pena de prisión en su grado máximo, o multa de cuarenta a sesenta pesos, si con el propósito de eludir las obligaciones que impone esta ley o de limitar el período de cumplimiento diere información falsa acerca de la edad de su hijo o pupilo en el momento de la matrícula".

Los otros artículos se refieren, no ya a la obligación de cumplir la Ley de Instrucción Prima-

ria Obligatoria en lo que a asistencia a clases de los niños que están en la obligación de hacerlo se refiere, sino a facilitar la construcción de locales escolares, por medio de la siguiente disposición del artículo 54:

"Artículo 54.— Todo dueño de propiedad agrícola está obligado a construir y ceder gratuitamente al Fisco el uso de los edificios escolares que fueren necesarios en los casos indicados en el Reglamento General de Educación Primaria respectivo.

A igual obligación están sujetas las empresas industriales, mineras, salitreras, borateras, fábricas, etc."

Y el artículo 57, dice lo siguiente:

"Artículo 57. — Acordada la formación de la circunscripción, el Ministerio hará la declaración correspondiente y, una vez otorgada, se comunicará a los propietarios afectados. Si éstos se resistieren al cumplimiento de las obligaciones indicadas en los artículos anteriores, el Intendente de la Provincia los notificará dándoles un plazo de seis meses, vencido el cual, el Estado instalará y mantendrá la escuela por cuenta de los infractores, hasta que se allanen al cumplimiento de su obligación".

Hemos pedido, señor Presidente, la aprobación de este proyecto de ley, teniendo en vista el hecho de que la Comisión de Educación Pública tuvo a bien aprobarlo porque reconoció, por un lado, la necesidad de hacer más severas las sanciones para aquellos que burlan la Ley de Educación Primaria Obligatoria y, por otro, la necesidad de facilitar, cada vez más, la construcción de locales escolares.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Ley N.º 5,291, a que me he referido, las disposiciones que rigen actualmente sobre esta materia, son las correspondientes de la Ley 3,654, de 26 de agosto de 1920, que en su artículo 12.º establece lo siguiente, respecto a las sanciones que se deben aplicar a los que burlan esta ley: "Artículo 12.º "El padre o guardador sufrirá la pena de presidio en su grado mínimo o multa de uno a treinta pesos si con el propósito de eludir las obligaciones que impone la ley, o de limitar el período de su cumplimiento, diere información falsa acerca de la edad de su hijo o pupilo, en el momento de la matrícula"; y el artículo 14 preceptúa que: "el director de fábrica o taller que acepte como trabajadores a menores de 16 años que no hayan cumplido la obligación escolar, sufrirá la pena de multa de \$ 25 por cada infracción".

Como ve la Honorable Cámara, los artículos 17 y 18 del Decreto Ley, que esperan la aprobación legislativa, son más severos en las sanciones y por lo tanto, es de esperar que aumente la matrícula, por un lado, y la asistencia a las escuelas, por el otro.

Ahora bien, como gran parte de la no asistencia a clases en muchos lugares del país, se debe a la falta de locales escolares, es preciso que pidamos la aprobación de los artículos 54 y 57 del mencionado Decreto Ley 5,291, que viene a dar facilidades para la construcción de estos locales y cuyos casos no están contemplados en ninguno de los artículos de la Ley 3,654, de 26 de agosto de 1920.

Por las razones enunciadas y por las que se han hecho valer en otras oportunidades, razones que se han dado a conocer, cada vez que ha habido aquí debate sobre el problema educacio-

nal en Chile, por los representantes de todos los partidos políticos, tendientes a aumentar la asistencia escolar en el país y a terminar con algo que es un baldón para nuestra nacionalidad, como es el analfabetismo, ruego a la Honorable Cámara se sirva prestar su aprobación al informe de la Comisión de Educación.

El señor IZQUIERDO.— Como no tengo a la mano la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, ruego al honorable señor Tapia me diga si en dicha ley existe alguna disposición que determine cómo debe entenderse y aplicarse el artículo 54; que según entiendo no se ha podido poner en práctica porque se consideró que era defectuoso.

Este artículo se refiere a "propiedades agrícolas" y yo pregunto, ¿qué se entiende por "propiedad agrícola"? ¿La que tiene cien, quinientas o mil cuadras? Del mismo modo habla de "toda industria", y yo pregunto, ¿qué entendemos por industria?

Posiblemente en la Ley de Instrucción Primaria exista alguna disposición que explique cómo debe aplicarse este artículo.

El señor TAPIA.— Efectivamente, el mismo Decreto Ley del año 1929 establece las condiciones que impone la ley cuando se trata de "propiedades agrícolas" o de "toda industria".

Así, el artículo 55, dice:

"Para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá presente:

1.º Que la totalidad o parte de la población escolar correspondiente a la localidad, no sea atendida por escuela fiscal;

2.º Que la población escolar no sea inferior a 20 alumnos".

Por su parte, el artículo 56, dice:

"Para los casos en que el número de alumnos sea inferior a la cifra indicada, el Director General de Educación Primaria establecerá una circunscripción escolar, agrupando convenientemente la población de dos o más propiedades y tomando en cuenta su proximidad, vialidad y facilidades de movilización para los alumnos".

El señor IZQUIERDO.— Agradezco las explicaciones de su señoría y daré mi voto favorable al proyecto.

El señor COLOMA.— Formulo indicación para cambiar en el artículo 1.º del proyecto la palabra "pónense" por "decláranse".

De manera que el artículo empezaría así: "Artículo 1.º Apruébase y decláranse en vigencia, etc".

El señor BORQUEZ.— Decláranse en vigencia es mucho más jurídico.

El señor TAPIA.— Se podría dejar aprobado en general el proyecto señor Presidente.

El señor IZQUIERDO.— Y en particular también.

El señor COLOMA.— Debe ponerse: "Decláranse", en vez de "pónense".

El señor VELÁS.— Podría quedar aprobado en general y en particular.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ruego al honorable señor Coloma mandar su indicación por escrito a la Mesa.

El señor COLOMA.— No hay para qué, señor Presidente, si es sólo cambiar la palabra "pónense" por "decláranse".

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor GARRETON.— ¿No se podría aprobar en particular inmediatamente, señor Presidente?

El señor DONOSO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra su señoría.

El señor DONOSO.— Encuentro, señor Presidente, de suma importancia el proyecto en discusión, porque viene a dar vida a algunos artículos que no han sido hasta ahora puestos en vigencia de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria.

En mi opinión todo cuanto se haga por extender la educación y llevarla a los campos, es cosa que contribuye al progreso del país porque al incrementar la cultura del pueblo se fortifica en forma efectiva nuestra nacionalidad.

El señor TAPIA.— ¿Me permite, honorable Diputado? ¿No se podría prorrogar la hora por unos minutos, señor Presidente?

El señor BORQUEZ.— Me opongo, porque su señoría no tuvo esa gentileza conmigo hace un momento.

El señor BARRIENTOS.— Estando los distintos

sectores de la Cámara de acuerdo, ¿por qué no despachamos de inmediato el proyecto?

El señor DONOSO.— A mi juicio, hay que estudiar este problema con detención. Es inconveniente despachar en forma precipitada proyectos de tanto alcance social.

Además, las indicaciones que se han formulado no son las más adecuadas.

Si aprobamos a fardo cerrado este proyecto no lo vamos a poder llevar a la práctica como es debido.

El señor BARRIENTOS.— Por eso queremos prorrogar la hora por todo el tiempo que su señoría desee.

El señor DONOSO.— No es que yo desee tiempo para exponer mi pensamiento, sino que estimo que este proyecto no se puede despachar tan rápidamente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Queda pendiente la discusión del proyecto.

Como ha llegado la hora, se levanta la sesión. Se levantó la sesión a las 13 horas.

ENRIQUE DARROUY P.,
Jefe de la Redacción.